



2021-00101 EJECUTIVO ANA CERVANTES VALENCIA CONTRA RENE RUEDA RIBON

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez;

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandante aportó memorial, donde manifiesta que procedió notificar al demandado mediante correo electrónico enviado el día 15 de febrero de 2022, tal y como consta a folio 08, enviando el respectivo traslado de la demanda y el auto que libra mandamiento de pago para su notificación., razón por la cual en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entiende recibida con fecha **18 DE FEBRERO 2022**, fecha a partir de la cual comienza a correr el término de traslado de la demanda. Igualmente, informo a usted señor juez, que el término de traslado se encuentra vencido y el demandado no contestó la demanda, ni presentó excepciones. Sírvase proveer.

Candelaria, Atlántico, Marzo 24 de 2022

ANA RODRIGUEZ PEÑA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-141-40-89-001-2021-00101-00
DEMANDANTE: ANA CERVANTES VALENCIA
DEMANDADO: RENE RUEDA RIBON

ASUNTO: AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ANTECEDENTES

La señora ANA CERVANTES VALENCIA a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en la cual solicitó que se libraré auto de mandamiento de pago contra el señor RENE RUEDA RIBON.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del proceso, establece cuales son los documentos de recaudo ejecutivo y los requisitos que deben contener al disponer literalmente que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor, o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso-



-2021-00101 EJECUTIVO ANA CERVANTES VALENCIA CONTRA RENE RUEDA RIBON

administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.”.

El artículo 430 del mismo estatuto señala que: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”.*

De acuerdo con lo anterior, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en él mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

Mediante providencia de fecha 24 de septiembre de 2021 se libró auto de mandamiento de pago por la suma total de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M. L (\$18.000.000.00) por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura desde su caución hasta que se efectuó el pago de la obligación, gastos y costas se causen en el proceso.

El demandado se notificó de la presente demanda, mediante notificación realizada por correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el día **18 de Febrero de 2022**, teniendo en cuenta que el correo fue enviado por la parte demandante el día 15 de febrero de 2022, tal y como consta a folio 8, sin proponer excepciones.

Con fundamento a lo antes esgrimido, nos remitimos al artículo 440 del Código general del proceso; el cual proclama;

“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anterior, éste Despacho, con base a la conducta omisiva de la parte ejecutada, que se ve representada en el no cumplimiento de la obligación y en la no proposición de excepciones de mérito, profiere auto de seguir adelante la ejecución, lo cual implica la ratificación de lo estipulado en el mandamiento de pago.

Vencidos como se encuentran los términos, sin que se interpusieran excepciones, y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado.



-2021-00101 EJECUTIVO ANA CERVANTES VALENCIA CONTRA RENE RUEDA RIBON

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA,
RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución contra el señor RENE RUEDA RIBON, en los términos del mandamiento de pago adiado 24 de septiembre de 2021.
2. Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
3. Exhortar a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código general del proceso.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.
5. Señálese la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L (\$1.260.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, inclúyase en la liquidación de costas.
6. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

SIGCMA

-2021-00101 EJECUTIVO ANA CERVANTES VALENCIA CONTRA RENE RUEDA RIBON

Código de verificación:

bbe81811abaf3084253aca91b48ede5a9f214fb23457d3c91f9ca65df7b82a5e

Documento generado en 25/03/2022 10:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 14 No 16-99
Teléfono: 3885005 Ext. 6031 - www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Candelaria – Atlántico. Colombia

